

Limpieza; Comedor; Servicios Gnrles.; Laboratorio; Modelos		X		X
Reparadores de Línea	X		X	
Taller de reparaciones		X		X
Jefatura de Equipo	60% participación el incentivo			

Anexo nº 6

DIETAS Y KILOMETRAJE (Vigencia 01.05.94)

DIETAS  
PERSONAL EMPLEADO

NIVEL	DIETA COMPLETA	COMIDA	CFENA	ALOJAMIENTO
12/11/10		GASTOS A JUSTIFICAR		(*)
9/8	10.535	2.200	1.050	7.285
7/6	10.100	2.200	1.050	6.850
RESTO	9.825	2.200	1.050	6.575

PERSONAL OPERARIO

Todos los niveles	9.825	2.200	1.050	6.575
-------------------	-------	-------	-------	-------

DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO

- Gastos a justificar

KILOMETRAJE

- a) Cilindrada hasta 1.200 c.c. .... 30,00 Pts./km.
- b) Cilindrada superior a 1.201 c.c. .... 32,00 Pts./km.

- (\*) Hoteles de tres/cuatro estrellas.

Anexo nº 7

En Fuenmayor, reunidos el día 11 de Mayo de 1994, los miembros de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la Empresa AL BILUX, S.A., en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja)

ACUERDAN:

La prórroga hasta el 31.12.1994 del acuerdo suscrito entre ambas partes con fecha 31.07.1987, cuyo contenido es el siguiente:

Excedencias

Los especialistas hasta un máximo del 5% de la plantilla de la Empresa podrán obtener una excedencia de un año, con incorporación al final de la misma, al mismo o similar puesto de trabajo, si lo solicitan con un mes de preaviso.

Los niveles 2, 3 y 4 de empleados, tendrán el mismo derecho, siempre que lo soliciten con un preaviso mínimo de dos meses.

Para otras categorías que lo soliciten decidirá la Dirección y será oído el Comité de Empresa y será oído el Comité de Empresa.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.887

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92/02563/69 MOTA CALLEJA MIGUEL ANGEL DE LOGROÑO  
48/759585/37 ENERO A DICIEMBRE 1991 91.332.-

R-92/02564/70 MOTA CALLEJA MIGUEL ANGEL DE LOGROÑO  
48/759585/37 ENERO 1992 8.669

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación,

acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

- a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 6 de junio de 1994.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Edicto

III.B.887

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-93/000032/73 MARTIN SANAMBROSI, ADOLFO LOGROÑO  
41-701387-20 ENERO A DICIEMBRE 1992 308.448

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

- a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 6 de junio de 1994.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.